



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

- 6 OCT 1999

VISTO, El Expte. N° 328/99 Letra: PRES del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA PRESENTADA Sr. ZAMORA EN RELACION AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL I.P.V."; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se ha realizado una investigación preliminar referida a la denuncia efectuada.

Que por Informe N° 515/99 Letra: TCP se advierte que el IPV ha otorgado a la agente RECROSIO Sandra Matilde un crédito individual para la ampliación, refacción y/o trabajos complementarios por PESOS TRECE MIL (\$13.000,00) amparado en la Resolución Reglamentaria IPV N° 62/96 que con el interés de financiación asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 15.499,20) pagaderos en 120 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que la agente no pertenece a la planta permanente del Ente ni es contratada bajo el régimen de la Ley 22.140, con lo cual no podría acceder a este tipo de operatoria.

Que esta Vocalía de Auditoría considera la existencia de un presunto perjuicio fiscal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 2.499,20) generado por la diferencia de tasas de interés de financiación entre el Régimen General y el establecido por Resolución Reglamentaria IPV N° 62/96.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Art. 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Comunicar al Ex - Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Ing. Jorge

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Gabriel CHOCRON que se ha iniciado una investigación preliminar, mediante el Expediente de referencia, de la que podrá tomar vista en un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificaciones e informes o documentación no incluida en autos, que hagan a su descargo, según lo prescripto por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 141, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. Se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Art. 1° de la presente, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda. Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 145 /99 V.A..-

T.C.P.	
Revisó:	
Confeciono:	
Controló:	
v°b°	

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia